

Dependencia:	<b>Secretaría de Hacienda</b>
Depto.:	
Sección:	
Oficio Núm.:	<b>SH/0521-4/2015</b>
Expediente:	

**“2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”.**

Cuernavaca, Mor., a 17 de marzo de 2015.

**LIC. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA  
P R E S E N T E**

Me permito remitir a Usted de forma impresa y al correo electrónico [cemer@morelos.gob.mx](mailto:cemer@morelos.gob.mx), los siguientes anteproyectos:

- **REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE EVENTOS VINCULADOS CON LA CULTURA Y EL TURISMO**
- **REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO ESTATAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL RECINTO DEPORTIVO “AGUSTÍN ‘CORUCO’ DÍAZ.**

En relación a tales anteproyectos, me permito solicitar de la manera más atenta, se declare la exención de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio señalado en los artículos 49 y 50 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, en virtud de que no implican ningún costo de cumplimiento para los particulares.

Petición que se sustenta en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley invocada, el cual menciona: *“Las Dependencias o Entidades, podrán solicitar la exención de la obligación de elaborar la Manifestación, cuando el Anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares; para ello se consultará a la Comisión o a la Unidad Municipal, según la competencia, acompañando una copia del Anteproyecto.”*

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**

  
**LIC. ADRIANA FLORES GARZA  
SECRETARIA DE HACIENDA**



C.c.p. Lic. Cynthia Rivera Ortiz. - Procuradora Fiscal del Estado. - Para su conocimiento  
C.c.p. Expediente  
Lag/MCES

**GRACO RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 2, 5, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y, CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4 el derecho humano universal del acceso a la cultura, al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Por ello el Poder Ejecutivo del Estado se encuentra obligado a proveer los medios para la difusión y desarrollo de la misma, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, estableciendo los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Retomando el cabal cumplimiento del referido mandato constitucional con fecha 17 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el "Decreto por el que se crea el Fondo Estatal para la Promoción y Desarrollo de Eventos vinculados con la Cultura y el Turismo", como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene por objeto captar recursos financieros y materiales a efecto de lograr acercar a la población de Morelos a las diversas manifestaciones de la cultura y el turismo.

En la CUARTA disposición Transitoria del Decreto mencionado, se estableció que la expedición del Reglamento Interno del Fondo Estatal para la Promoción y Desarrollo de Eventos vinculados con la Cultura y el Turismo, debe realizarse en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del propio Decreto.

Aunado a lo anterior, conforme a los artículos 5, 7 y 11 del Decreto por el que se crea el Fondo Estatal para la Promoción y Desarrollo de Eventos vinculados con la Cultura y el Turismo, en el Reglamento Interno del Fondo Estatal, se deben establecer la organización y atribuciones relativas a la estructura administrativa del órgano desconcentrado de mérito, así como la forma de las sesiones de su Comité Técnico, premisas conforme a las cuales resulta indispensable la emisión del Reglamento correspondiente.

Por lo expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE EVENTOS VINCULADOS CON LA CULTURA Y EL TURISMO**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de interés público y de observancia obligatoria y tiene por objeto regular la estructura administrativa del órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, denominado Fondo Estatal para la Promoción y Desarrollo de Eventos Vinculados con la Cultura y el Turismo, así como determinar sus atribuciones.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del Presente Reglamento operan las mismas definiciones a que se refiere el artículo 2 del Decreto de creación del Fondo Estatal para la Promoción y Desarrollo de Eventos vinculados con la Cultura y el Turismo.

**Artículo 3.-** El Fondo se regirá por su Decreto de Creación, el presente Reglamento, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como por los Reglamentos, Acuerdos, Manuales y demás disposiciones y ordenamientos legales aplicables a sus fines y funciones.

**Artículo 4.** El Fondo planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo y con base en las políticas que determine quién sea titular del Poder Ejecutivo Estatal, de manera tal que su actuación se encamine al logro de las metas previstas; orientándose al cumplimiento de lo estipulado en los programas de la Secretaría de Cultura y de Turismo y lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación.

### **CAPÍTULO II**

#### **DEL OBJETO, ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL FONDO**

**Artículo 5.-** El Fondo tiene como objeto y cuenta con las atribuciones que se establecen en los artículos 3 y 4 del Decreto.

**Artículo 6.-** Para su administración y cumplimiento de su objeto el Fondo contará con un Comité Técnico y un Coordinador.

Asimismo contará con jefes de departamento de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria aprobada para el Fondo.

### **CAPÍTULO III DEL COMITÉ TECNICO**

**Artículo 7.-** El Comité Técnico estará integrado en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto siendo el Presidente del mismo el Secretario de Hacienda y contará además con un Secretario Técnico, quien será el Coordinador.

Los integrantes del Comité Técnico, podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán contar como mínimo con el nivel de Director General, teniendo las mismas facultades que el integrante propietario.

Los cargos de los integrantes del Comité, serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

El comité tendrá las facultades que se le señalan en el artículo 10 del Decreto.

### **CAPÍTULO IV DEL COORDINADOR**

**Artículo 8.-** La representación del Fondo, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponde originalmente al Coordinador previsto en el artículo 12 del Decreto, quien tendrá nivel de Director General, y será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, debiendo reunir al momento de su designación los requisitos que establece el propio precepto.

**Artículo 9.-** El Coordinador contará con las atribuciones que le señala el artículo 13 del Decreto, además de las siguientes:

I.- Establecer la planeación, organización, integración, dirección, control y evaluación de las actividades del Fondo;

II.- Representar legalmente al Fondo ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, aun aquellas que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, en los términos del Código Civil del Estado de Morelos, con facultades para presentar denuncias, formular querellas y otorgar perdón; ejercitar y desistirse de acciones judiciales, aún las del juicio de amparo, suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito, asimismo con todas las facultades de representación en materia laboral, aún las que requieran cláusula especial;

III.- Suscribir contratos, convenios, acuerdos interinstitucionales y toda clase de instrumentos jurídicos relacionados con el objeto del Fondo o en el que este tenga interés jurídico, previa aprobación del Comité Técnico;

IV.- Informar al Comité, con la periodicidad que se establezca, sobre el avance de los acuerdos y actividades encomendadas por dicho Comité;

V.- Mantener coordinación con las dependencias, entidades y organismos Estatales, Federales y Municipales, públicos sociales o privados que intervengan en el desarrollo cultural;

VI.- Planear y ejercer el presupuesto anual asignado al Fondo con sujeción a las disposiciones aplicables;

VII.- Atender los problemas y trámites de carácter administrativo o laboral del Fondo, llevando a cabo, en su caso, los cambios y suspensiones que se requieran, previa aprobación del Comité Técnico;

VIII.- Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría los anteproyectos para la expedición, modificación o actualización de los reglamentos y manuales que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones inherentes al Fondo;

IX.- Proponer al Comité las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Coordinación a su cargo;

X.- Emitir opiniones y rendir informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le encomiende el Secretario o el Comité;

XI.- Certificar o expedir constancias de los expedientes, oficios o documentos relativos a los asuntos de su competencia, para los trámites legales o administrativos a que haya lugar, de conformidad con la normatividad aplicable;

XII.- Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia;

XIII.- Delegar en su caso, el ejercicio de facultades en el ámbito de su competencia, conforme a lo que dispone el presente Reglamento;

XIV.- Fungir como Secretario Técnico del Consejo, tal como lo dispone el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto;

XV.- Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Técnico;

XVII.- Vigilar e implementar las medidas necesarias para evitar y prevenir el robo, pérdida, extravío o deterioro de los bienes y equipos asignados al personal del Fondo a su cargo, así como para la conservación integral del inmueble que ocupa el Recinto Turístico de Eventos y Espectáculos "Arena Teques", de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Las demás que determinen las disposiciones aplicables, o le correspondan por delegación o suplencia.

**Artículo 10.-** Para la mejor atención y despacho de los asuntos de su competencia, el Coordinador podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, por escrito, o en aquellos casos en que así lo amerite, de manera verbal, bajo su más estricta responsabilidad, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las facultades que le otorgan las fracciones II, III, VII, XII del artículo 13 del Decreto y I, III, VI, VIII, IX, X, XIV y XV del artículo 9 del presente Reglamento, las cuales deben ser ejercidas directamente por él.

## CAPÍTULO V

### DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

**Artículo 11.-** El Comité sesionará de manera ordinaria cuando menos seis veces al año, y de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario, atendiendo a la urgencia o a la importancia del caso; en el lugar, fecha y hora que indique la convocatoria.

**Artículo 12.-** Por cada miembro propietario del Comité, será nombrado un suplente, quien contará con las mismas facultades que el titular.

**Artículo 13.-** Las sesiones del Comité serán dirigidas por su Presidente. En casos de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por quien éste designe como su representante, quien tendrá todas las facultades del Presidente.

**Artículo 14.-** El Comité sesionará de manera válida, bajo la existencia de quórum, cuando se reúnan cuatro de sus integrantes con derecho a voto y tomará sus decisiones por mayoría de votos. El Secretario tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 15.-** Será el Coordinador quien efectuará la convocatoria para las sesiones ordinarias o extraordinarias. La convocatoria y orden del día que corresponden a cada sesión del Comité, deberán ser distribuidos a sus integrantes por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias y en el caso de sesiones extraordinarias, el plazo será de cuando menos veinticuatro horas de anticipación, debiendo efectivamente sustentar que se trata de un asunto imprevisto y de imperiosa atención para los miembros del Comité, anexando de igual manera los antecedentes que cuente de los asuntos a tratar.

**Artículo 16.-** La convocatoria deberá contener y adjuntar lo siguiente:

- I. Lugar, hora y fecha de la sesión;
- II. El orden del día con los asuntos a desahogar, conforme al siguiente orden:
  - a) Apertura de la sesión;
  - b) Indicación de pase de lista;
  - c) Acreditación del quórum legal;
  - d) Asuntos a tratar;
  - e) Puntos de acuerdo;
  - f) Asuntos generales, y
  - g) Clausura de la sesión.
- III. Anexos:
  - a) En su caso, minuta de la sesión anterior, y
  - b) Documentación o información que, en su caso, se requiera para el desahogo de los asuntos a tratar.

**Artículo 17.-** De cada sesión se levantará un acta que tendrá los siguientes elementos:

- a) Fecha, hora y lugar en que se desarrolló la sesión;
- b) Los nombres de cada uno de los miembros integrantes del Comité que asistieron, el cargo que ostentan y su carácter de titulares o suplentes según proceda;
- c) Señalamiento del pase de lista, y convocatoria a todos los miembros;
- d) Indicación de quién preside la sesión y de quién actúa como Secretario de la misma;

- e) Declaración del quórum legal;
- f) Desahogo de la sesión, indicando cada uno de los puntos del orden del día en secuencia cronológica, asentando las intervenciones de los miembros;
- g) Asuntos generales,
- h) Clausura de la reunión, indicando lugar y fecha en que se concluyó la sesión; indicándose haber dado lectura previa de la misma, así como de la aprobación que de su contenido, fuerza legal y validez impone tal documento y la firma de todos los miembros del Comité y en su caso, de los demás participantes que hubiesen asistido en su carácter de invitados a que se refiere el artículo 9 del Decreto.

**Artículo 18.-** De cada acta de las sesiones se formará un apéndice, que se integrará con todos los documentos que se relacionan con ella, desde las citaciones, convocatoria, orden del día, lista de asistencia, documentos relativos a cada uno de los puntos a tratar y demás oficios o autorizaciones relativos a las mismas. Dichos apéndices deberán estar foliados en orden progresivo, indicando la sesión a la que corresponden.

**Artículo 19.-** Para todo lo no previsto en el presente Reglamento respecto a las sesiones del Comité, se estará a lo establecido en el Acuerdo que establece los Lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SUPLENCIAS**

**Artículo 20.** Las ausencias temporales no mayores a noventa días del Coordinador, se cubrirá por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior o por el servidor público que aquél designe, en términos del último párrafo del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

**Artículo 21.** Las ausencias temporales de los integrantes del Comité, se cubrirán por los servidores públicos que éstos designen.

## **CAPÍTULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES**

**Artículo 22.** Las relaciones laborales entre el Fondo y sus servidores públicos se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y en general por las normas aplicables a los trabajadores al servicio de la Administración Pública del Estado de Morelos.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES**

**Artículo 23.-** La responsabilidad penal o administrativa de cualquiera de los funcionarios públicos del Fondo, será sancionado en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** Remítase el presente ordenamiento al Secretario General de Gobierno, en su calidad de encargado del Periódico Oficial, para su publicación correspondiente.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil quince.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
MATÍAS QUIROZ MEDINA  
LA SECRETARIA DE HACIENDA  
ADRIANA FLORES GARZA  
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN  
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA  
JOSÉ ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY  
LA SECRETARIA DE CULTURA  
CRISTINA JOSEFINA FAESLER BREMER  
LA SECRETARIA DE TURISMO  
MÓNICA PATRICIA REYES FUCHS  
RÚBRICAS**